

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001-31-10-007-2022-00190

Interlocutorio Nro. 314

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- CONTENCIOSO, promovido por el señor PEDRO ANTONIO GONZALEZ DAVILA, en contra de la señora MARIA VICTORIA MARIN SERRANO, de su estudio se observa que está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P, la Ley 25 de 1992 y el Decreto 806 de 2020, por consiguiente, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- CONTENCIOSO, promovida promovido por el señor PEDRO ANTONIO GONZALEZ DAVILA, en contra de la señora MARIA VICTORIA MARIN SERRANO, por las causales 1ª, 2ª, 3ª y 8ª del artículo 6° de la ley 25 de 1992.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia, de ello hágase personal notificación a la demandada, y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). La notificación de la parte demandada se efectuará en los términos del artículo 08 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar dentro de este proceso al Dr. FARID ENRIQUE ARROYO GONZALEZ, portador de la T.P. 199.304 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b995e503621feaf9186deaf1ac081f80bbcf4a696f6231fca43f2307302e894**

Documento generado en 04/05/2022 07:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>